

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 48.

Cuaderno No. 865

Año 1782.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por D. Jacinto de los Santos Agüero
contra D. Pedro Prieto, sobre una pared medianera.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

EAI 101

DOC 1594

f

12 (Guatemala)

Causas Civiles.

Letra S. Legajo N° 72, cuaderno N° 1471.

Auto que sigue
D. Jacinto San

to. Contra

D. Pedro

Piñero. So

bre Ma

Vista de

o/o

Año de

1782

Lea...

...

1471

77

Handwritten red scribbles



1782

SELO TERCELO AN REAL
OS DE MIL SEPECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
SENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Entiendo Considera
ala vigencia que
conviene para tener
dian el dano que se

M J Tarinto & los Santos, y

Representa y en persequi Apunero, como mejor proceda a dio pa-
cio alas mandenaa
q. hano expedirio f. ruro ante v. y digo, q. en la calle
punto q. al. para el que ba & las espaldas & la merced para
Arco y limpieza de las

Calle de esta Capital, el convento & la Encarnacion. porco una
sus fabricas, y demas aun sea, cortyua a otra & q. es dueno, D.
tos concernientes al dolo
establecim. de la tabla. N. Pedro Prieto. La mediania, que divide
hacase el reconocim.
y una de los que se
solucia, cuyo p. n. con el tpo. se han ido aplomando, y de a
ha f. nombrado al teni
to los señales m. n. de, que amenaza ruina.

y not. quien ad. Leno Este defecto lo reconoce, por que haciendo
dices nombre por un
cane otro d. l. g. los antiguos poseedores & mi casa forma
naturalera de uno de una lincha. p. resguardarse & la
de regunes dia con apen
sebin. q. p. n. no ha misma mediania, enpero esta, a doplare
ciendolo se nombrara
el oficio. En este, q. amayaba un grave dano. Para

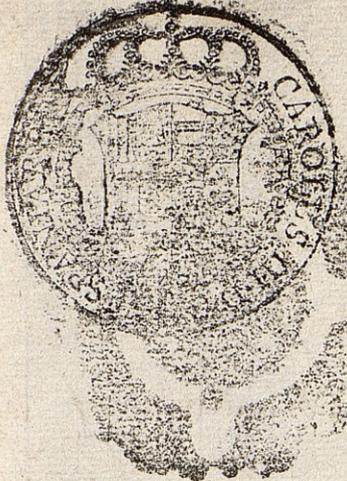
ocurrir a el tube por conveniente desacer
las linchas & resguardo, y p. conservacion

necesaria, niatio para q. componen, lo
to & dormir, niadiaz y dos uecarnas
la demolucion manifestada, q. la mediania
en la mayor parte era construida & tapi
q. demorionandore, no admite los ordines
reparos & calzame. Asi me lo han he
entender los Peritos, q. entia judicialm.
han reconocido, y aunque D. Pedro P
estubo al principio en ese concepto despo
se ha retractado, embaxando, que se de
ben los tapiasles.

La existencia de este vecino es poco
fundada, y no puede tener otro objeto, q.
economizar aquel parto, que procurara
ha & ocasionar la media obra, en la
parte q. le toque. Por eso me veo pr
civado a usar yo & los remedios judicia
les, y siendo tan clara, como incontest
ble la accion, q. me compete, para re
mision del perjuicio eminentemente, a qu
estoy expuesto, con este desiguo.

A. U. S. pido y sup. se sirva mandarse, se haga
vista & ser de la Pared mediana, a cu
fin, nombro por mi parte, al nro
Alaxife D. Gerardo Nouy y que

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Longo
Este es
crita

Cedro visto en los autos que intenta seguir D. Tarzinto

firmada de los santos sñe. la construcción de una mediania dibixoria demi
do de casa, y la suia, con lo demas deducido Digo, que el día diez y ocho
de que corre seme hizo saver un auto expedido por Vmo. Ains
tancia de D. Tarzinto para que por mi parte nombre perito Ala
rife, que concuerda ala vista de osos, y reconocimiento de ella
dentro de segundo día con apercivimiento.

Desde luego adado merito esta pro. id. la ob. reccion, y
subruccion con que se sollicita: pero esclareido el asunto
abuenaluz se justificará con el mismo reconocimiento la
ninguna necesidad que interviene, para que se construia de
nuevo: Lo ay otro fundam. que haver ideado D. Tarzinto, como
dueno de una casa nueva forma de Piezas que no son adaptables
con la mediania, y por no pretende, no solo, su nueva construcción
sino aun rebaxarla con grave perjuiso de mis intereses y en sus
tener los cubiertos de mi casa, y altos fabricado sobre ellos.

Dime idea el mismo D. Tarzinto della mediania y nada
menos que con un practico Alarife de notorio credito en esta
Ciudad de quien se hecha mano para el reconocimiento

4
su sistema practiquelo todo a su costa sin tocarme en la me-
diania en punto de rebaxa, y para que el maion
combenzimiento de mi accion, y cumpliendo con lo
mandado nombro por mi parte al citado Pedro-
Luis, para que proceda ala diligencia con el nombrado
de contrario, sin dispensar quelo tramite. Del dño. dis-
ponen desde luego lo gasto, y las medianias por mitad de
los Caras de los ³contraintes; pero esto se entiende, quando
amenazan ruina, estan deterioradas, o interviene necesidad
reciproca entre los Condominos: Aqui no concurre alguno
de los fundamentos expresados como se consensaria con el
reconocimiento: Ponque es visto que no hay necesidad al-
guna por mi parte que influya ala adhesion del intento
³contrario; Ponque hablando con el respeto que devo con-
tra dño desde ahora, y para quando llegue el caso la
rebaja y nueva construccion de la mediania, con la protes-
ta de demandar ³a l. Juz. los perfusos gastos, y demas
grabamenes que me infiere por puro. anto lo, y efecto de
su capricho. En esta atencion

Yo pido y suplico que habiendola por contra dicha, y por
nombrado al perito se sirva mandar que aceptando y
jurando en la forma Ordinaria proceda con el ^{do} nombrado
por la otra parte ala dilig. ^a baxo las protestas que llevo
deducidas, y son de Just. que pido costas ^a l.

D. Pedro. Luis

En real



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y cinco
de Mayo de mil setecientos ochenta y dos. Ante
el Sr. Jefe de campo D. José Gonzales Gutie-
rrez del Cón. de Santiago, Ma. ordin. en ella, y
en su juridic. G. S. M.

Y vista p. su merced mando que venga este
Escripto firmado de Escriptorio conocido para dar pro-
videncia: así lo proveyo, y firmó con parecer del
Sr. Don Mariano Carrillo Acosta de esta Ciu-

Don
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Notificación = En los Reyes del Perú en veinte y ocho de Mayo
año de mil setecientos ochenta, y dos. Yo el Recop.
hice saber el auto de arriba según, y como en él
se previene a Sr. Pedro Moreno en su persona a q.
ooy fee

[Signature]
Justo Mendoza
Recop.
[Signature]

El real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Notifiquese a D. Jovito de los Santos, en los autos con D. Pedro
 ad. Pedro Nieto q. Nieto, sobre la fabrica de una Mediania. Dize q.
 en el dia cumpla con lo mandado en oñ. ^{haviendose mandado que dho d. Pedro nombraue Perito}
 al nombriam. ^{to} para haver vista de Ofor de la Mediania, salio pre-
 Perito con apenue ventando escrito contradiciendo la vista, pero nom-
 bin. ^{to} que parado no brando al mismo ipo. La mala organizacion del Pe-
 haciendolo se nom- brando al mismo ipo. La mala organizacion del Pe-
 buana in continenat dimento, y con inconsequencia di margen p. q.
 el Oficio se proveyere por lo que el escrito binere firmado
 de A bogado, y como d. Pedro solo abipina amortifi-
 carme ha corrado mucho el encontrarlo, para ha-
 verle saber la providencia.

Notorio es, que mi Casa la tengo desbaratada
 sufriendo las molestias, y ciudad, que con conguientes
 y su remedio no pende de otra cosa, que de la fabrica
 de la mediania, que corresponde al quarto de dormid
 y recamaras. Por eso un dia que corra sobre el ipo.
 de un mes, que tengo parada la obra, me es impon-
 derable persiuo, el que me es timula a interpelar
 nuevamente a U.

La Contradiccion de la vista de Ofor no puede
 debar otro fin, que el de persuadir, que la mediania
 es buena, y que no necesita demolerse para
 fabricarse de nuebo. Este concepto, q. haya formado

no
D. Pedro en contrario a lo que yo tengo hecho con
pueblo examen, y reconocimiento de Pedro
pues no es lo tan mal con miu interese
que quise emprender creyendo con tu vir-
naveidad. La que hay de la nueva obra es
constante, y en lo legal no se encuentra otro
modo de declararse, que con una vista de
Ojos, que es la prueba de evidencia de hecho.
Avi comendosa, que sin embargo de la
contradicion la vista de Ojos se execute ha-
uiendo por nombrado al Pedro q tiene
elegido D. Pedro, y p. q. en un solo acto quede
abagada la dilig. de eliga Pedro tercero
en discordia de Ofus; Encuia atenz.

A Pedro, y sup. se le mandase proceder en el dia a la
vista de Ojos, huiendo por nombrado al Pedro
q tiene nombrado D. Pedro Prieto, y nombra-
dore desde ahora tercero en discordia de Ofus
q. q. no se retarde la dilig. pido Justicia &c.

Yo
Cavendo de los Santos y Queros

En la Ciudad de C. Reyes de Peru
en veinte y cinco de Mayo de
mil ochocientos ochenta, y do-
ante el Sr. M. de Campo, Don
Joh. Gonzalez Gutierrez, del
Ordn. de S. Diego M. de S. en ella
y en su juridi. co. p. S. M.
Vista p. su M. d. Mando se re-
fi. fi. que a D. Pedro Prieto
q. en el dia Cumpla con lo
mandado, en orden al

nambran. to de Perito, con
percebin. q. p. a. d. no. e. ha
niendo se. na. m. b. a. x. o. i. in. con
fueriti. d. o. f. i. c. i. o. y. a. s. i. e. p. o. r.
v. e. i. s. m. a. n. d. o. y. f. i. r. m. o. c. o. n.
p. a. r. e. s. e. v. d. e. l. o. r. d. e. n. e. d. e. l. m. a. x. i. m. o.
C. a. r. r. i. l. l. o. d. e. l. e. s. t. a. C. i. v. i. d.

Tomé
de

J. Anon
Andrés Bando

En los Reyes de leu en veinte y nueve de
Mayo año de mil seiscientos ochenta y
do, Yo el Rey. Notifique hie saber el auto
de esta forma segun, y como en el conde
re. ad. d. n. d. i. o. l. i. c. i. t. o. en supersona de queden
fee-

Justo Mendoza
Recep.
de



Do real.

SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

81

+
 Doy fe q^{el} Pedro Puerto en los Autos con D^o Davinto
 ordenado en este
 Excmto me loen delos Santo sea una mediania y lo demar deducido.
 luego como a ho
 raveladas once
 a este dia con Digo que se me ha notificado q^o segunda, nombre
 cargo a q^o se
 provea p^o el Excmto para el Reconocimiento dela mediania con
 Ther a la causa
 hoy 30 de mayo
 de 1782 =

En mi Excmto de A. espuse que no havia
 necesidad de nueva mediania, y que la solicitud
 contraria era capciosa q^o diuisione acorristuui
 dibexar Piorau conformer a sus ideas, lo mismo
 q^o Pedro Lucio le espuso a D^o Davinto en el
 Reconocimiento extrajudicial que se hizo, y que la
 lecion q^o se figura tenex es echa a mano, y esta
 remedada en el dia con calvan la pared, que en
 este supuesto, no era legal el perspicio q^o resulto
 anni finca en vosterex los Cubientos e impers
 dex garto, solam^{te} q^o el Capricho de D^o Davinto
 q^o si quexia practicare la diligencia avu Costa
 Respondiendo q^o los perspicio q^o me pueda irrogar

te y que contodo nombrada lexito p. q. en conuocio
Por nom del Combrado de contraxio Reconocieve vha
brado. a vha necesidad de Nueva Mediana, q. e. v. al. que
te. y. sume
en la forve debe Reducir la Virta de o. for mandada
ma. or. hacea.

En esty tex mingo y p. el mismo efecto
y proce nombre al mencionado Clarife en cumplimto
da con delo mandado, q. lo q.
el nom Alm. pido y Sup. Co. q. haviendolo q. nombrado ve vinda
p. la otra mandan q. acertando y dexando en la forma de
p. te ala dir. proceda al Reconocimto y Virta de o. for con
dirig. a el q. vha nombrado de Contraxio q. ari es de Sum.
Vista de o. for. co. q. pido de.

me otro Si Digo q. en esta causa es Arcevor el D. D.
Esta man Mariano Carrillo a q. p. Tuoto motivo que en
vado p. mi Recono, dexandolo en va buena Opinior
de Arcevo y Tama p. tanto

Alm. pido y suplico q. haviendolo q. Reuado ve vin
va mandan pasen by Auto al otro Arcevor
y Turo a Digo ya esta Cruz t. no proceder de malicio
ut supra.

Manuel de Orbina
y Alms.

Don Pedro. P. r. r.

En la Ciu. de los Reyes el sexen
taenta y tres de Mayo de mil
setecientos ochenta y dos ante
el Sr. Jefe de Campo D. J. de Gar
rales Gutierrez el O. n. de D.

seme en un p[er]o este escrito con
el punto puesto a m[ar]gen
de mayo de 1782



SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Autos y v[er]tos **D. Jazinto de los Santos, y Agüero,**
nombrados a llaman en los autos con d[omi]no Pedro Prieto sobre una
con Lucio p[er]den en la vista de los con ap[er]civim[en]to q[ue] no hacerla
consorcio del Peñ mediana. Dijo q[ue] por el d[omi]no se sirva v. man-
to elegido p[er] esta dar q[ue] otro d[omi]no Pedro nombrase Perito en el dia, para
p[er]te y con asis[te]n la vista de los con ap[er]civim[en]to q[ue] no hacerla
cia de Fernando Mo- se nombraria de oficio; y respecto de no haverlo
reira q[ue] se nombrase nombrada de oficio; y respecto de no haverlo
p[er]te de uno endis executada siendo pasado el termino, en su re-
condia procedan beldia, q[ue] le acuso.
el dia de mañana pido y sup. q[ue] habiendola por acusada se sirva
nababado p[er] v. elejir Perito q[ue] proceda con el nombrado por
meno de junio mi parte a la vista de los y reconocim[en]to
ap[er]civim[en]to con la di diligencia puede suceder
nigencia de la v[er]ta pido Justicia de
ta de otros pendien

D.

Otro si dijo; q[ue] en el acto de la diligencia puede suceder
se alguna discordia; y para q[ue] el d[omi]no se aprove-
che que es lo que importa por tanto.

A. V. pido y suplico se sirva nombrar un Jencun
Perito para que asista a la vista de los

en caso de discordia, este se resuelva
en el acto & la diligencia q. d. H. r. p. n. c.

Taronto de los Santos Agnesotti

supersana dos fe

121
Andrés Bandojal

En la Ciudad de Mexico del Reino de
Castilla de Indias de mill e trescientos e
ochenta e dos años estando en la Casa
monada de Don Jacinto Sandoval, el
Sr. Mre de Campo Don Juan Gonzalez
Gutierrez, el Dia de San Mateo, Mre.
Ordinario de esta Ciudad de Mexico
diacion p. S. M. p. efecto, de aver
la Vista de lo que se conoce en
de la pared de mediania q. per
tenese a la Casa de Don Jacinto y
ala de Don Pedro Nieto, a curad
Diligencia, asistieron ambas
partes, y concurren. Los Ma
estros Manuel Marcos, anciano
q. lo es tambien de fabricas, y Ar
quitecuro de esta Ciudad y Puerto
de Callas, como Jefe nombrado
p. p. de Don Pedro, y el Mre Mo
nister Gerardo Mexerina, nombrado
p. p. de Don Jacinto, y tam
bien el Mre Ventura Cole, asis
tio en calidad de testigo en dis
cordia nombrado p. el Sr. Jefe
de la Causa, y p. Antemi el pre
cente Escribano, y me como re
xon, la dha pared de mediania
la que allaxon, ser de tapia
antigua, y al extremo de ella,
una birrada, p. el pie, las que ne

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SE
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

cesiam de x... y a...
Vista la dilig. p... y d...
y por lo q... Perito, Cua dilig. a practi
Vista, procedieron sep...
a Karibar la... no de parte, bajo d...
Paret, y forman...
de nuevo havi... de que...

endose el corto...
mitad entae...
Pedro Prieto y
de... Santos

+ Ventura Cocco

Marcos...

Gerardo...

Antemi

Andres de Bandoval
C... M... de Lav...

Año

En la Ciu. de... el Per...
Siete de Junio de mil Setecientos y
ochenta, y dos años; el Sr. M... de
Campo... Gonzales...
... Al O... de...

12
Ordinatio de Esta Ciu. y en Juris-
dicion G. S. M. Habiendo visto
la diligencia de Vista de ofi. y p. lo
que de ella resulta: Mando se
conceda, a dextroras, la Pared, y
en ella se espresa, y formase el
muro, haciendo el Canto, p. mi-
tad entre D. Pedro Prieto, y
D. Jacinto de la Santos: y asi
lo previeo mando, y firmo
Compadre del Mon Canto
no Nelson Hizon de Esta Ciu.

Of. de D. J. Antero
de la G. S. M. y de la G. S. M.
Industria Sandoval

